

INFORME DE SECRETARÍA. Manizales, Caldas, Mayo 24 de 2021. A despacho de la señora Jueza para resolver sobre la solicitud de prejudicialidad elevada por el apoderado judicial de los herederos del causante JORGE BETANCUR WALKER.

MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno

PROCESO:	SUCESIÓN
INTERESADOS:	CARLOS ARTURO MONTOYA Y OTROS
CAUSANTE:	JORGE BETANCUR WALKER
RADICACIÓN:	170014003007-2015-00629-00

Solicita el apoderado judicial de los herederos del causante JORGE BETANCUR WALKER que se decrete la suspensión del proceso o en su defecto el aplazamiento de cualquier decisión en el proceso de la referencia bajo el entendido que este proceso de sucesión se inició por el señor Carlos Arturo Montoya Henao en su condición de acreedor del señor Jorge Betancourt Walker para lo cual aportó cuatro (4) letras de cambio que fundamentaban su petición.

La señora Beatriz Eugenia Betancourt Lopez en su condición de heredera del señor Betancourt, formuló denuncia penal ante la Fiscalía General de la Nación con el fin de que se investigara la falsedad de los títulos valores que sirvieron de fundamento para la apertura de la sucesión y asimismo, se investigarán los demás delitos que surgieran (fraude procesal) derivado del uso de los títulos valores presuntamente falsificados, acción penal que ha correspondido a la Fiscalía 09 Seccional de Manizales.

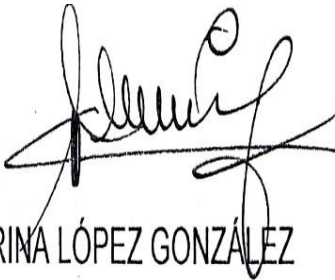
Al efecto, el Despacho puede constatar que los títulos valores no obran en el expediente, por cuanto el juzgado los ha remitido a la Fiscalía General de la Nación para la investigación y prueba grafológica correspondiente, razón suficiente para que el Despacho esté advertido de la posible comisión de un ilícito en este proceso y que le permiten aplazar cualquier decisión en este proceso al tenor del artículo 42 numeral 3 del Código General del Proceso.

Previamente a decidir la solicitud, de conformidad con el art. 516 y en concordancia con el art. 505 del C.G.P. se requiere al apoderado judicial de los herederos del causante JORGE BETANCUR WALKER para

que aporte certificación sobre la existencia del proceso, su estado actual y copia de la denuncia penal. Se le concede el término de quince (15) días siguientes a la notificación de este auto por estado.

Notifíquese,

La Jueza,



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

Estado No.: 079
Fecha: mayo 25 de 2021
Secretaria:

mbg